

Cartagena de Indias D. T., y C;
DC- OF- EX 017 15-05-2023

Doctor
MAURICIO HERNÁNDEZ DELGADO
Gerente Suplente
Transcaribe S.A.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia D-071-2022)

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la entidad a su cargo, en atención a la Denuncia D-071-2022, la cual se fundamenta en las presuntas irregularidades en la liquidación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010 y presunto detrimento patrimonial por pagos no justificado en el marco del contrato de prestación de servicio NO. TC-CD-003 de 2015.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló frente a las observaciones, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, Transcaribe S.A, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Cuarenta y siete (47) folios
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME FINAL
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DISTRITO DE CARTAGENA Y TRANSCRIBE S.A.
DENUNCIA- D071-2022

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)

HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Equipo de Trabajo:

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
Supervisor - PE

FERNANDO BATISTA CASTILLO
Líder del Proceso - PU

Vigencia - 2022
Cartagena de indias, mayo de 2023





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF</u>	3
<u>1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	3
<u>2. HECHOS RELEVANTES</u>	4
<u>3. CARTA DE CONCLUSIONES</u>	11
<u>4. HALLAZGOS</u>	36
<u>5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF</u>	47
<u>6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL</u>	47





1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Realizar Actuación Especial de Fiscalización (AEF) sobre la denuncia D-071-2022 presentada contra TRANSCARIBE S.A, Secretaria de Hacienda, Secretaria General del Distrito, Oficina Asesora del Distrito y Despacho del Alcalde por la corporación lucha contra la corrupción administrativa y el control a la gestión pública "CORPOLUCHA" representada por JAIR CARO VILLA, por presuntas irregularidades en la liquidación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010 y presunto detrimento patrimonial por pagos no justificado en el marco del contrato de prestación de servicio NO. TC-CD-003 de 2015; comprobar las presuntas anomalías fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar y ser materia de los procesos respectivos, para informar a la ciudadanía.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación de la AEF.

- 1.1 Verificar el estado actual de los contratos: de concesión TC-LPN-005- 2010. y de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015.
- 1.2 Analizar los informes de interventoría y/o de supervisión de los contratos: de concesión TC-LPN-005- 2010. y de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015.
- 1.3 Verificar los pagos realizados a Cartagena complementaria y Social "CCSI" en el marco del contrato de prestación de servicios TC-CD-003 de 2010 y por qué conceptos, durante la vigencia 2022
- 1.4 Analizar inversión realizada por COLCARD en el marco del contrato de concesión TC-LPN-005- 2010.
- 1.5 Verificar si los otrosíes suscritos al contrato TC-CD-003 de 2010 estaban soportados en estudios previos y autorizados por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A.
- 1.6 Constatar cuantos vehículos tipo padrones y busetones estuvieron en operación en la porción II del SITM, durante las vigencias 2021 y 2022.
- 1.7 Verificar el estado del convenio de desempeño 2022 suscrito entre el Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE para la utilización y ejecución de recursos del presupuesto del Distrito de la vigencia 2022, a efectos de apoyar la terminación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010.





1.8 analizar los informes de interventoría y/o de supervisión de los contratos: de concesión TC-LPN-005- 2010. y de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015.

DENUNCIA

Mediante oficio de fecha noviembre de 2022 la Corporación Lucha contra la corrupción administrativa y el control a la gestión pública "CORPOLUCHA" representada por JAIR CARO VILLA, solicita a la Contraloría General de la Republica control excepcional para revisar, "TRANSCARIBE S.A, Secretaria de Hacienda, Secretaria General del Distrito, Oficina Asesora del Distrito y Despacho del Alcalde en aras de comprobar las presuntas anomalías fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar y ser materia de los procesos respectivos, para informar a la ciudadanía.

Mediante oficio 80112- 2022EE0220386 la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica da respuesta radicado 2022-IFE-2022-254860-82111-CE 2022ER0185464 mediante el cual, en su calidad de presidente de la Corporación CORPOLUCHA solicita ejercer "control excepcional" para revisar: "TRANSCARIBE S.A, Secretaria de Hacienda Distrital, Secretaria General del Distrito, Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Alcalde en aras de comprobar las presuntas anomalías fiscales, Disciplinarias y penales a que haya lugar y ser materia de los procesos respectivos, para informar a la ciudadanía." Dicho oficio concluye que: 1- no se considera procedente decretar la intervención funcional excepcional sobre el asunto, 2- no obstante, por estar involucrados recursos del orden nacional se dará traslado de la solicitud a la Contraloría delegada para el sector de Infraestructura de esta entidad, para que verifique cada una de las fuentes de financiación de los mencionados contratos y ejerza la vigilancia y control fiscal de conformidad con sus competencias.

Atendiendo a que los hechos descritos en la solicitud podrían constituir falta disciplinaria de algunos servidores públicos, se da traslado a la Procuraduría Regional de Bolívar para lo de su competencia.

Mediante oficio 85112- la Contraloría General de la Republica hace Traslado, a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por competencia asuntos relacionados con la Petición 2022- 254860-82111-CE, con Radicado 2022ER0185464 del 03/11/2022, mediante la cual, el presidente de la Corporación CORPOLUCHA solicita ejercer "Control Excepcional" para revisar "TRANSCARIBE S.A, Secretaria de Hacienda Distrital, Secretaria General del Distrito, Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Alcalde en aras de comprobar las presuntas anomalías fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar y ser materia de los procesos respectivos, para informar a la ciudadanía". Ante lo cual, la Oficina Jurídica de este Órgano de Control Fiscal, emitió respuesta al Peticionario informado que "...no se considera procedente decretar la intervención funcional excepcional sobre el asunto".



Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Empresa TRANSCARIBE S.A. es un Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar, se traslada por competencia la Petición del asunto al Órgano de Control fiscal territorial que usted dirige, en lo relacionado con la "Secretaría de Hacienda Distrital, secretaria general del Distrito, Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del alcalde".

La denuncia D-071-2022 se fundamenta en que presuntas irregularidades en la liquidación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010 y presunto detrimento patrimonial por pagos no justificado en el marco del contrato de prestación de servicio NO. TC-CD-003 de 2015.

ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL.

El 16 de diciembre de 2022 fue decepcionada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, vía página web, traslado por competencia Asuntos Relacionados con la Petición 2022- 254860-82111-CE.

Mediante oficio PC-752-21-12-2022 fue trasladado de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, la denuncia con radicado interno D-07-2022, a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal por competencia.

Mediante oficio DATF-021-20/02/2023 fueron comisionados los servidores públicos GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO como supervisor y FERNANDO BATISTA CASTILLO como líder de la Actuación Especial de Fiscalización relacionada con la denuncia D-071-2022.

A través de los oficios FPLA.OF001-AEFALCL-D071-2022, FPLA.OF002-AEFALCL-D071-2022, FPLA.OF003-AEFALCL-D071-2022, FPLA.OF004-AEFALCL-D071-2022, FPLA.OF007-AEFALCL-D071-2022, y FPLA.OF008-AEFALCL-D071-2022. Se solicitó información a la gerencia de TRANSCARIBE relacionada con la D-071-2023, mediante el oficio FPLA.OF002-AEFALCL-D071-2022 se solicitó información a la gerencia de COLCARD relacionada con el contrato de concesión TC-LPN-005-2010, a través del oficio FPLA.OF005-AEFALCL-D-071-2022 se solicitó información a la Secretaria de Hacienda y mediante el oficio FPLA.OF009-AEFALCL-D-071-2022 se solicitó información a la gerencia de la gerencia de Alianza Fiduciaria.

Mediante los oficios TC-DJ-07.01-0266-23, TC-DJ-07.01-0396-23, TC-DJ-07.01-0452-23 y TC-DJ-07.01-0462-23, la gerencia de TRANSCARIBE S.A da respuesta a los requerimientos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



La Secretaría de Hacienda mediante oficio PQR-0001375-2023 de fecha 31 de marzo de 2023 da respuesta al requerimiento relacionado con la denuncia D-071-2023.

El concesionario COLCARD S.A. da respuesta al oficio relacionado con la denuncia D-071-2023 donde se solicitó información dentro del marco del contrato de concesión TC-LPN-005-2010.

HECHOS RELEVANTES

El equipo auditor determina como un hecho relevante la firma del acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN-005-10 para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de operación del sistema TRANSCARIBE S.A del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, suscrito entre TRANSCARIBE S.A y COLCARD resaltado lo siguiente:

- La etapa de reversion. Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular conforme a lo previsto en el numeral anterior y la fecha en que Transcaribe S.A. le comunique al Concesionario la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquél/os a cuya restitución está obligado de acuerdo a las disposiciones del presente contrato. Todo lo cual debe surtirse en término máximo de 60 días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato .
- Que según el CONCESIONARIO, las anteriores condiciones y premisas, que nunca se materializaron, constituyeron las bases que tomó en cuenta COLCARD para elaborar sus proyecciones económicas y operativas, así como para elaborar y presentar su oferta económica, y en ese sentido, el CONCESIONARIO considera que esa falta de cumplimiento de las premisas y condiciones ocurridas por hechos que no son atribuibles a COLCARD. derivaron en la inviabilidad financiera de la concesión.
- Que COLCARD manifiesta que se han presentado incumplimientos de otras condiciones contractuales, entre las que se puede destacar: (a) la falta de pago oportuno al Consorcio Colcard de los montos correspondientes por concepto de operación del sistema de recaudo, y (b) el incumplimiento que se origina en la falta del pago establecido en el Contrato de Concesión para cubrir el diferencial entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica”.





- Que, por su parte, TRANSCARIBE S.A considera que durante el desarrollo del Contrato de Concesión no se ha implementado la totalidad del sistema de recaudo, control de flota y el de información al usuario, pues actualmente éstos solo operan de manera parcial. En particular, TRANSCARIBE estima que a la fecha no se cuenta con un número significativo de puntos de recarga externa, contrariando lo previsto contractualmente, a lo que se suma que solo un número muy reducido de vehículos cuenta con unidades lógicas funcionales lo que ha implicado para TRANSCARIBE la necesidad de realizar controles manuales de despachos, frecuencias, regulación, cuantificación de kilómetros recorrido, entre otros. Adicionalmente en opinión de TRANSCARIBE existen ciertas obligaciones, como aquella de contar con un servidor espejo del sistema en Cartagena, que no han sido cumplidas. De igual forma. TRANSCARIBE considera que en reiteradas ocasiones el Concesionario no ha entregado información en la forma y características previstas contractualmente.'
- Que el CONCESIONARIO manifiesta que a partir del inicio de la pandemia generada por el COVID-19 los niveles de ocupación del sistema cayeron drásticamente mientras que COLCARD tuvo que mantener la operación normal, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión lo cual según el CONCESIONARIO le genero pérdidas adicionales a las que ya se venían acumulando porque no se materializó el escenario operativo previsto en el pliego de licitación.
- Al respecto, TRANSCARIBE considera que no se ha probado por parte del CONCESIONARIO la generación de un daño imputable al Ente Gestor TRANSCARIBE S.A., así como tampoco del rompimiento económico de la ecuación contractual del Contrato de Concesión producto de la pandemia asociada al COVID-19. Lo anterior según la opinión de TRANSCARIBE está enmarcado, además, en la Cláusula 103 del Contrato de Concesión donde se dispone que los riesgos de demanda, operación, financiero financiabilidad, flujo de caja, retomo de la inversión, regulatorio, político, entre otros fueron asumidos totalmente por el CONCESIONARIO.
- "Que las partes han acordado que, una vez firmado este documento, trabajaran conjuntamente en un plan de transición (el "Plan de Transición") que contendrá las condiciones operativas para la terminación del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y contendrá un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad".





En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acordaron lo siguiente:

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesaran todas las obligaciones del CONCESIONARIO. aunque TRANSCARIBE S.A. no haya asumido completamente la operación o no haya designado a un tercero para que asuma la operación.

Las Partes han acordado como principio que informa este documento y como guía para la terminación del Contrato de Concesión, que el CONCESIONARIO no hará nuevas inversiones de capital y dedicará los recursos operativos necesarios para mantener el estándar de operación en el nivel acordado. Sin perjuicio de lo antes dicho el CONCESIONARIO se obliga a operar el servicio del sistema de recaudo, control de flota información de usuario en las mismas condiciones en que se venía prestando hasta el 28 de febrero de 2023 *con los elementos mínimos* que se describen en el anexo No.1, los cuales deberán permanecer en condiciones operativas y funcionales.

En ese sentido las partes acuerdan que los elementos del sistema de recaudo. control de flota, telecomunicaciones e información y seguridad al usuario sujetos a reversión se entregarán en las condiciones operativas existentes ("donde están y como están "). Así mismo. el CONCESIONARIO deja constancia que la realidad económica de la operación no permite hacer inversiones ni gastos adicionales a los estrictamente necesarios para operar en los niveles de operación y servicio existentes a 28 de febrero de 2023 y TRANSCARIBE reconoce y acepta que está en conocimiento de las condiciones de operación a dicha fecha y acepta que durante el Periodo de Transición se mantendrán los mismos niveles de servicio.

Las Partes acuerdan que las Obligaciones del CONCESIONARIO se ajustaran a los niveles señalados en este Acuerdo de Terminación y en ese sentido, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera de este Acuerdo, el CONCESIONARIO se compromete a (i) mantener de buena fe la operación del sistema con la misma diligencia y niveles que ha venido aplicando hasta el 28 de febrero de 2023; y (ii) a utilizar la diligencia debida, para realizar cualquier reparación, corrección, ajuste al sistema, con el inventario de equipos y repuestos, con la fuerza laboral que disponga.



En el marco del contrato de prestación de servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE S.A, No. TC-CD-003-15, se estableció en la cláusula 7 el valor del contrato que incluía un valor fijo mensual y un valor variable en función de los kilómetros recorridos; estos valores se ajustaran para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo legal en Colombia.

En los otrosíes se estableció lo siguiente:

En el Otrosíes No. 1 al contrato, extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

El otrosí No. 2 modificó la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO de prestación de Servicios de Operación, pactándose para la vigencia 2020 y 2021, estableciéndose a) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021 aumentada anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo pactado para el año 2019, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000); estimándose por tanto un valor de \$355.350.000; b) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarían para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

En el otrosí N° 3 firmado el día 31 de diciembre de 2021, se estableció por valor fijo mensual, proyectado la suma de \$380.318.528 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.), sin embargo, la realidad por incremento del IPC, atendiendo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1724 de diciembre 15 de 2021 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", el incremento nominal para el salario mínimo mensual legal se fijó para la vigencia 2022 en 10,07%, así como los datos de la Inflación total del consumidor emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y Datos del Banco de la República a corte diciembre 31 de 2021, se consideró el IPC de cierre de la vigencia 2021 en 5,62%; por la tanto, el Valor de Remuneración Fija, así como las Tarifas de Remuneración Variable por kilómetro recorrido acorde a la tipología correspondientes a la vigencia 2022 se encuentran determinadas así:





Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable – Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable – Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31

El otrosí N° 4 Modificó la cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma fija equivalente a los \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y como valor variable la suma de \$ 1.421,41, por vehículo Padrón, y la suma de \$ 1.263,31, vehículo Busetón.

Por último, en el otrosí N° 5 las partes acordaron **CLAUSULA TERCERA**: Modificar la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2022, y de acuerdo al plazo que se amplía del contrato se pacta un valor total equivalente a los TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286), de acuerdo a la siguiente discriminación:

*Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).
 NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.*

De igual forma, el equipo auditor establece como hecho relevante lo relacionado con el incumplimiento de la prestación del servicio de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones); donde se pactaba un costo fijo mensual por la operación durante la vigencia 2022, encontrándose que una vez realizada la investigación respectiva sobre la denuncia instaurada D-071-2022, se determinó una observación con incidencia fiscal, la cual se dio a conocer al Sujeto de Control a través de la carta de observaciones, haciendo el análisis posterior una vez la entidad hizo los descargos respectivos; estableciendo el hallazgo con incidencia fiscal.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo Específico 1.1

Verificar el estado actual de los contratos: de concesión TC-LPN-005- 2010. y de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015.

1.1.1 INFORME GESTION DE COLCARD DESDE EL INICIO DEL CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-005 de 2010

FUENTE COLCARD

EL CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, con domicilio en Cartagena, identificado con NIT 900.433.374-2, constituido en la República de Colombia por medio del Acuerdo Consorcial de fecha once (11) de enero de 2011, integrado por las sociedades SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA. y representado legalmente por los señores NIXON NAVARRO y OLEGARIO GULDRIS VIAÑO.

El consorcio COLCARD DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTAS DE TRANSPORTE PUBLICO integrado por las sociedades SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÀTICA INDUSTRIAL LTDA. Suscribió con TRANSCARIBE S.A. contrato No. TC-LPN-005 de 2010 el día 14 de abril de 2011 cuyo objeto consiste en el "DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEÑ SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA S.A" y cuya ejecución inició el día 27 de marzo de 2016 con fecha de terminación proyectada para el día 25 de mayo de 2034.

El consorcio COLCARD desde marzo de 2016 ha operado el sistema de recaudo, gestión de flotas y comunicación al usuario (en principal medida) del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena, realizando inversiones millonarias para lograr la dotación de todo el componente tecnológico del cual hoy goza TRANSCARIBE S.A., lo que hasta la fecha ha incluido todos los equipos HARDWARE Y SOFTWARE que integran los sistemas principales y secundarios del contrato de concesión en mención.

Inicio de ejecución contractual y vigencia: el Contrato de Concesión TC-LPN-005 DE 2010 inició efectivamente el día 27 de marzo de 2016 con fecha de terminación proyectada para el día 25 de mayo de 2034.





Modificaciones al contrato: durante la ejecución del Contrato de Concesión se han suscrito 9 otros íes modificatorios. (ver otros íes).

Implementaciones: Antes y durante la ejecución contractual Colcard ha implementado hasta la fecha los sistemas y subsistemas tecnológicos que impone el contrato de concesión. En resumen, se enlistan así:

- Sistema de recaudo electrónico
- Equipos de recaudo en estaciones
- Equipos de recaudo en vehículos
- Equipos de recaudo en patios
- Sistema de gestión de flotas
- Equipos de control de flotas en CCO
- Equipos de control de flotas en vehículos
- Centro de Control Transcaribe
- Datacenter Transcaribe
- Datacenter Colcard
- Sistema de información al usuario
- Sistema de CCTV
- Red de fibra óptica
- Telefonía IP
- Wifi
- UPS y plantas eléctricas
- Comunicaciones
- Mesa de ayuda
- Red externa
- Recargas web
- CAU.

COLCARD S.A., ha puesto a disposición del servicio de transporte masivo de la ciudad de Cartagena una plataforma tecnológica de recaudo y gestión de flotas muy moderna que permite y garantiza el funcionamiento óptimo del SITM. En razón a ello, COLCARD S.A., ha equipado con todos los equipos y elementos de recaudo los 333 vehículos entregados por TRANSCARIBE S.A. desde 2016 y realizado durante toda la operación los mantenimientos que estos han solicitado. En igual sentido ha equipado el Centro de Control de TRANSCARIBE S.A con equipos de control de flota según lo indica el contrato de concesión. En paralelo COLCARD S.A. implementó su propio Centro de Control de la operación y Centro de recaudo en sus instalaciones. Otro espacio físico implementado por COLCARD S.A. es el Centro de atención al Usuario, el cual se encuentra equipado tal como lo indica el contrato de concesión y esta presta atención a todos los usuarios del SITM. Todas las estaciones del SITM TRANSCARIBE S.A. han sido equipadas con los equipos de recaudo y control de flotas, incluida la estación Villa Olímpica que desde inicio de la



operación ha operado solo un (1) modulo. Los patios de los operadores también han sido equipados con los equipos y elementos de control de flotas que indica el contrato de concesión.

Todas las estaciones de TRANSCARIBE S.A, las plataformas y los espacios aledaños a la entrada al portal son monitoreados por circuito cerrado de televisión (CCTV) en cumplimiento del contrato. Tal como lo indica el contrato, COLCARD S.A instaló desde antes del inicio de operación del contrato la red de fibra óptica para todas las comunicaciones del sistema. COLCARD S.A, también ha instalado el Datacenter principal y el espejo en cumplimiento del contrato de concesión.

El sistema de información al usuario en web, estaciones y buses ha sido implementado por Colcard S.A. durante la ejecución del contrato. Con respecto al sistema de información en estaciones COLCARD dispuso de una tecnología superior a la que establece el contrato de concesión en virtud de su obligación de actualización tecnológica; con respecto al sistema de información al usuario en vehículos, COLCARD instaló los equipos hardware en los vehículos.

La vigencia 2020 ha sido la más catastrófica para este contratista concesionario, porque con la aparición de la pandemia con ocasión al COVID-19 y todas las medidas adoptadas por los gobiernos para controlar y prevenir los contagios, el consorcio arrastro un significativo porcentaje de pérdidas y esto agudizó la crisis financiera que venía arrastrando, derivada de los incumplimientos de TRANSCARIBE ente gestor.

En tal sentido, todas estas situaciones llevaron a COLCARD a una situación de inviabilidad financiera y operativa que suscito variados diálogos con el ente gestor en aras de buscar una solución.

Desde 2021 y 2022 TRANSCARIBE S.A. y COLCARD se han reunido para buscar una solución a la situación financiera de COLCARD y solo hasta el 12 de marzo de 2023 las partes llegaron al acuerdo mutuo de terminar de forma bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN-005-201, a través del "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN- 005-10 PARA EL "DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA S.A.", que cuenta con un periodo de transición de 180 días para que cesen las obligaciones del consorcio COLCARD. Actualmente, los 180 días calendarios del periodo de transición se encuentra corriendo.

En cuanto a la inversión realizada por COLCARD S.A., TRANSCARIBE S.A., afirma que: Teniendo en cuenta la obligación consignada en la "cláusula 99. Sistema de



información contable y financiera de la concesión”, en lo que corresponde al detalle de los inventarios y conforme a lo que reposa en el expediente contractual, se tiene lo siguiente:

Sin embargo, como un hecho conocido por esta entidad y teniendo en cuenta el traslado que se nos hiciera del informe final por parte de la contraloría en la auditoría hecha a COLCARD S.A., tenemos conocimiento de la siguiente información.

AÑO INVERSIÓN	
2016	6.177.635-149.45
2017	2.634.720.930.50
2018	88.655.000.00
2019	1.700.788.139.95
2020	176.942.569.65
2021	1.222.375.813.54
2022	64.309.402.80
TOTAL	12.065.427.005.89

Es importante anotar que, como quiera que nos encontramos en un proceso de reversión atendiendo a la terminación bilateral esto es un tema que se encuentra en revisión.

Indagado TRANSCARIBE S.A. sobre: Qué tipo de gestión ha realizado hasta la fecha TRANSCARIBE S.A.; como Gestor del proyecto del SITM, para adjudicar el contrato de concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias que, permita seguir operando el SITM en Cartagena; TRANSCARIBE S.A. respondió:

“Como bien se observa en la terminación bilateral con COLCARD DS.A., nos encontramos en un proceso de reversión y de entrega total por parte del concesionario a partir del 12 de septiembre de 2023. En virtud de ello y lo que consigna el acuerdo No.040 de 2003 y los manuales internos de contratación estamos en la estructuración del proceso desde el punto de vista de los aspectos técnicos, financieros y jurídico a efectos de una vez se pase por Junta poder hacer la respectiva solicitud de oferta o convocatoria “.

En cuanto: A Qué plan de contingencia tiene TRANSCARIBE S.A., para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, en caso de no darse la adjudicación del contrato de concesión que permita prestar los servicios que actualmente suministra COLCARD S. A., estando en firme la liquidación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010,” TRANSCARIBE respondió:

Es importante resaltar que desde la firma del Acuerdo de Terminación Bilateral y Anticipada del Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 suscrito con COLCARD, todos los esfuerzos están encaminados a cumplir con el cronograma del plan de transición establecido en este.

El plan de contingencia frente a la operatividad del actual contrato de concesión que es el 12 de septiembre de 2023, es el mismo que corresponde a la obligación del contratista como pauta del contrato de concesión que como se indicó, termina el 12 de septiembre de 2023, y la circunstancia de contingencia que se puedan presentar luego del 12 de septiembre, es una circunstancia que se aterrizará al nuevo contrato y de lo que en ejecución del nuevo contrato pueda darse.

CONCLUSIONES GENERALES DEL EQUIPO AUDITOR “CONTRATO TC-LPN-005-2010”

En el capítulo 26 del contrato TC-LPN-005-2.010 se establecen las etapas de reversión del mismo específicamente en las cláusulas 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 donde se señala de manera precisa cómo se llevará a cabo dicho proceso.

El acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN-005-10 para el *“diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A.”* en el acuerdo cuatro establece que:” las partes acuerdan que las obligaciones del CONCESIONARIO se ajustarán a los niveles señalados en este Acuerdo de terminación y en ese sentido, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera de este Acuerdo, el CONCESIONARIO se compromete a (i) mantener de buena fe la operación del sistema con la misma



diligencia y niveles que ha venido aplicando hasta el 28 de febrero de 2023; y (ii) a utilizar la diligencia debida, para realizar cualquier reparación, corrección, ajuste al sistema, con el inventario de equipos y repuestos, con la fuerza laboral que disponga”.

“Las Partes han acordado que el software denominado Antares, que actualmente se usa como plataforma tecnológica para el recaudo, en ningún caso hará parte de los bienes objeto de la reversión prevista en el contrato de concesión y del presente Acuerdo, en virtud que TRANSCARIBE prevé que se implementará una plataforma tecnológica diferente. Sin perjuicio de ello, la disponibilidad y operatividad de este software deberá preservarse durante la totalidad del periodo de transición, sin que dicha disponibilidad y operatividad se desprenda pago adicional alguno para el CONCESIONARIO”.

Como viene señalado en el acuerdo antes mencionado el software no está incluido en los bienes que hacen parte de la reversión y COLCARD solamente entregará el hardware, que son los elementos físicos que constituyen un sistema informático, es decir, aquellas partes físicas de un sistema operativo tales como sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y cualquier elemento físico que esté involucrado. Para poder utilizar el hardware recibido por parte de COLCARD, TRANSCARIBE, debe contratar un operador para el *diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A.* que posea un software compatible con los equipos recibidos o comprar un software que permita la utilización de los mismos, según el concepto del equipo auditor se puede presentar un detrimento patrimonial en el futuro o una parálisis del sistema integrado de transporte masivo en la ciudad de Cartagena apenas se cumpla el término establecido en el acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN- 005-10.

Por otro lado, de acuerdo a la investigación realizada por el equipo auditor se pudo establecer que, la Alcaldía del Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena De Indias suscribió con TRANSCARIBE S.A. un convenio de desempeño en la vigencia 2022, para la utilización y ejecución de recursos del presupuesto del Distrito de la misma vigencia fiscal, para apalancar financieramente la terminación bilateral del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010, suscrito entre TRANSCARIBE SA y el concesionario COLCARD de recaudo y gestión de flotas de transporte público, y sufragar los gastos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, así como lo necesario para asumir la operación temporal. La cuantía del convenio es de *CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.700.000.000 COP)*.

Dicho convenio de desempeño, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal 123 y el registro presupuestal 842, para el fortalecimiento operacional



del SITM; fue suscrito el 12 de septiembre de 2022 por el alcalde de Cartagena señor WILLIAM DAU CHAMATH y el gerente de TRANSCARIBE señor MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, sin existir acto de terminación del contrato No. TC-LPN-005-2010 y sin que a esa fecha el consorcio COLCARD hubiese manifestado aceptación a las condiciones de terminación planteadas por la entidad TRANSCARIBE S.A. El convenio fue suscrito y motivado bajo una necesidad inexistente e incierta al momento de su firma, porque solo hasta el 12 de marzo de 2023 se firmo acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN- 005-10, para el *“diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias.”*

De igual forma, el equipo auditor de acuerdo a la información suministrada que tiene relación directa con la inversión realizada por el concesionario COLCARD, estima que más del 70% de la misma se encuentra en el hardware, que son los equipos tecnológicos que permiten realizar el control del recaudo y el control de flota del SITM TRANSCARIBE que, en su totalidad han sido puestos a disposición del consorcio COLCARD desde el inicio de la operación que actualmente se está utilizando y con el cual se ha cumplido desde 2016 hasta la fecha, con un porcentaje alto del contrato de concesión No. TC-LPN-005 de 2010.

1.1.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. 003 de 2015

Que Las Partes (TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS) suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto que el contratista prestará el servicio de operación de la porción No. 2 del SITM, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

Que el ACTA DE INICIO se suscribió el 25 de enero de 2016 y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual, se hizo entrega de los 30 busetones, y CONTRATO DE COMODATO el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de los 69 padrones.

Que en el marco del contrato el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No 003 de 2015, se suscribió el otro si modificatorio No. 5 al contrato



de prestación de servicios para la operación de la porción número dos del sistema Transcribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En su consideración establece: "Que las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 30 de noviembre de 2022; el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, lo cual se estima por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y, el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original, esto es la variable de cálculo con el salario mínimo.

En el otrosí N° 5 las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Se modifican los Clausulas 6, 7, y 30 del contrato de Prestación de Servicios de Operación

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar lo cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato en cuatro (4) meses y quince (15) días, esto es hasta el 15 de noviembre de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO El plazo del presente contrato será hasta el 15 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO. El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión."

CLAUSULA TERCERA: Modificar lo cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2022, y de acuerdo al plazo que se amplía del contrato se pacta un valor total equivalente a los TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507. 286), de acuerdo a la siguiente discriminación:

- A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000), por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual,



por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

- B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetro recorrido para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetro recorrido para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Como se puede observar 1- En la CLAUSULA PRIMERA: Se modifican los Clausulas 6, 7 y 30 del contrato de Prestación de Servicios de Operación No 003 de 2015, del tramo dos de Transcribe, 2- La cláusula tercera del otro sí N°5 modifica la cláusula 7 valor del contrato No 003 de 2015 y en la discriminación A se establece que: "El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

La Dirección de Operaciones de TRANSCARIBE S.A. suministró el siguiente recuadro que contienen promedio de buses en operación mes a mes en la vigencia 2022.

ANO 2022	PADRONES	BUSETONES
Enero	52	20
Febrero	53	20
Marzo	53	19
Abril	49	14
Mayo	42	14
Junio	40	14
Julio	36	12
Agosto	37	11
Septiembre	39	11
Octubre	29	11
Noviembre	20	9
Diciembre	23	10

ENERO	338.389.592,03	23/06/2022	375.413.485,26	24/05/2022
FEBRERO	354.605.129,92	05/08/2022	375.413.485,26	24/05/2022
MARZO	442.154.077,58	28/09/2022	375.413.485,26	27/07/2022
ABRIL	439.726.088,99	28/11/2022	375.413.485,26	28/09/2022
MAYO	456.009.828,30	26/10/2022	375.413.485,26	29/08/2022
JUNIO	415.858.629,89	28/11/2022	375.413.485,26	28/11/2022
JULIO	399.251.244,51	28/11/2022	375.413.485,26	28/11/2022
AGOSTO	361.398.516,22	28/11/2022	375.413.485,26	28/11/2022
SEPTIEMBRE	124.586.514,74*	06/02/2023	375.413.485,26	08/02/2023





OCTUBRE	332.759.631,47	30/01/2023	375.413.485,26	02/03/2023
Total	3.862.739.834,45		3.754.184.882,88	

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Operaciones de TRANSCARIBE, sobre el estado del contrato de prestación de servicio N°. TC-CD-003 de 2015, suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias se encuentra: EN EJECUCIÓN.

CONCLUSIONES GENERALES DEL EQUIPO AUDITOR CONTRATO TC-CD-003 de 2015

Objetivo Específico No. 1.2

Analizar los informes de interventoría y/o de supervisión de los contratos: de concesión TC-LPN-005- 2010. y de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015.

Informes de interventoría en el marco del contrato TC-CD-003 de 2015.

1.2.1 Componente Técnico I.

El CONTRATISTA ha cumplido durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2022, con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.

El Contratista:

- Administra el Patio Taller asignado conforme a lo establecido contractualmente
- Realizó la adecuación de mobiliario y equipo de oficinas, control y lavado
- Dotó las diferentes áreas del Patio Taller (excepto las áreas de mantenimiento) con los equipos necesarios para el control y regulación operacional al interior del mismo
- Realiza la operación y posicionamiento de vehículos en patios con personal de apoyo dedicado a esta labor y soportado mediante certificado de Idoneidad
- Realiza la vigilancia de flota en patios manteniendo el servicio de vigilancia diurna y nocturna de las Instalaciones a su Cargo.
- Realiza el control de ingreso a patios a través de planilla control
- Mantiene, vigila y paga los servicios públicos de la infraestructura entregada. Lo anterior puede evidenciarse en el informe socio ambiental entregado por el contratista.



Conforme a las Supervisiones efectuadas por TRANSCARIBE S.A., durante el periodo del 1 de Enero al 30 de Junio de 2022, se evidencia el cumplimiento adecuado de los aspectos relacionados con: Servicios de Vigilancia; Regulación de Ingreso de Personal al Patio; Actividades de Socialización con el entorno; Adecuación de Mobiliario y Equipos de Oficina; Dotación de las diferentes áreas del Patio para garantizar el control y regulación Operacional al interior del mismo, tales como: área de limpieza externa e interna de vehículos, áreas de parqueo de vehículos, áreas administrativas, áreas de servicios, de acuerdo con lo requerido contractualmente.

En cuanto al Mantenimiento de las Instalaciones, durante el periodo del 1 de Enero al 30 de Junio de 2022, se ha venido verificando a través del Seguimiento Mensual efectuado por la Supervisión Ambiental de la Entidad, el reiterado Incumplimiento del CONTRATISTA DE OPERACIÓN, en la serie de actividades relacionadas a continuación, necesarias para la conservación del buen estado de las Instalaciones: Mantenimiento correctivo de los bordes de los canales de aguas lluvias; Reparación de los Peldaños averiados en la Escalera de Acceso al Cárcamo de Mantenimiento localizado en el Hangar de Mantenimiento; Reparación de los ángulos perimetrales de los Cárcamos de Lavado que hacen parte de la Estructura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, generadas por la Operación de Lavado de la Flota de Buses a cargo de C.C.S.I.; Reparación del Portón de Acceso localizado al frente de la Rotonda de acceso al Eje 6; Limpieza del tanque de suministro de agua del Edificio Administrativo que se tenía prevista para el mes de Octubre de 2020; Mantenimiento de las Señalizaciones Peatonales y Vehiculares implementadas al interior del Patio, identificadas como deterioradas desde el mes de Diciembre de 2021.

El Contratista remitió las pólizas correspondientes a los otrosíes modificatorios mediante radicados interno Radicado Interno 0734 Póliza otrosí N° 3: Garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual Radicado Interno 1156 Póliza otrosí N° 4.

Remisión de Póliza otrosí N° 5 suscrita entre el Contratista y la Empresa Confianza – Compañía aseguradora de Fianzas S.A. por valor y montos:
Cumplimiento del contrato.

- Cuantía \$11.894.543.235,60 pesos
- Vigencia 02/06/2022 – 15/05/2023

Calidad del Servicio

- Cuantía \$9.947.271.617,80 pesos
- Vigencia 02/06/2022 – 15/11/2024

Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales



- Cuantía \$2.973.635.808,90 pesos
- Vigencia 02/06/2022 – 15/11/2025

Garantía de responsabilidad civil extracontractual RE 000692

El contratista cuenta regularmente con personal autorizado por Transcribe, para el mantenimiento de latonería, fibra y pintura.

El contratista responde por la instalación de vidrios producto del vandalismo ocurrido durante la operación.

El contratista cuenta con un inventario de vidrios para soportar la operación.

Componente Técnico II.

El CONTRATISTA ha cumplido en líneas generales durante el período del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2022, con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con la mayoría de los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación, a nivel del Personal propio y del Personal de Sub contratistas.

De igual forma, en el marco de las Evaluaciones socio ambientales se enviaron para verificación las Planillas de Seguridad Social de determinados colaboradores subcontratados relacionados a continuación, debidamente canceladas dentro de los tiempos límites legalmente estipulados: FABAMU S.A.S. (Lavado de Vehículos); JORGE SIERRA (Instalación de Vidrios); FREDY JULIO (Latonería y Pintura); HB Y CÍA LTDA. (Servicio de Transporte Nocturno); Alan Cardona (Asesoría Jurídica); JJJ Contadores Consulting S.A. (Asesoría Contable).

El Contratista:

- Administra el Patio Taller asignado conforme a lo establecido contractualmente
- Realizó la adecuación de mobiliario y equipo de oficinas. control y lavado
- Dotó las diferentes áreas del Patio Taller (excepto las áreas de mantenimiento) con los equipos necesarios para el control y regulación operacional al interior del mismo
- Realiza la operación y posicionamiento de vehículos en patios con personal de apoyo dedicado a esta labor y soportado mediante Certificado de Idoneidad
- Realiza la vigilancia de flota en patios manteniendo el servicio de vigilancia diurna y nocturna de las instalaciones a su Cargo
- Realiza el control de ingreso a patios a través de planilla control
- Mantiene, vigila y paga los servicios públicos de la infraestructura entregada. Lo anterior puede evidenciarse en el informe socio ambiental entregado por el contratista.



Reposan las facturas e informes presentados por el Contratista durante la vigencia 2022. En estos documentos se incluyen las actas de conciliación de kilómetros de acuerdo con la ejecución

Conforme a las Supervisiones efectuadas por TRANSCARIBE S.A., durante el período del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2022, se evidencia el cumplimiento adecuado de los aspectos relacionados con: Servicios de Vigilancia; Regulación de Ingreso de Personal al Patio; Actividades de Socialización con el entorno; adecuación de Mobiliario y Equipos de Oficina; dotación de las diferentes áreas del patio para garantizar el control y regulación operacional al interior del mismo, tales como: área de limpieza externa e interna de vehículos, áreas de parqueo de vehículos, áreas administrativas, áreas de servicios, de acuerdo con lo requerido contractualmente.

En cuanto al Mantenimiento de las Instalaciones, durante el período del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2022, se evidenció una vez más a través del seguimiento mensual efectuado por la supervisión ambiental de la entidad, la necesidad de cumplir a cabalidad las actividades relacionadas a continuación, necesarias para la conservación del buen estado de las Instalaciones: mantenimiento correctivo de los bordes de los canales de aguas lluvias; reparación de los peldaños averiados en la escalera de acceso al cárcamo de mantenimiento localizado en el hangar de mantenimiento; reparación de los ángulos perimetrales de los cárcamos de lavado que hacen parte de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, generadas por la operación de lavado de la flota de buses a cargo de C.C.S.I.; reparación del portón de acceso localizado al frente de la rotonda de acceso al Eje 6; limpieza del tanque de suministro de agua del edificio administrativo que se tenía prevista para el mes de octubre de 2020; mantenimiento de las señalizaciones peatonales y vehiculares implementadas al interior del patio.

Todos los buses cuando no están en operación permanecen y pernoctan en la ubicación establecida por Transcaribe.

El contratista remitió las pólizas correspondientes a los otrosíes modificatorios mediante radicados internos radicado Interno 0734 Póliza otrosí N° 3: Garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual

Radicado Interno 1156 Póliza otrosí N° 4.

Remisión de Póliza otrosí N° 5 suscrita entre el Contratista y la Empresa Confianza – Compañía aseguradora de Fianzas S.A. por valor y montos:



Cumplimiento del contrato.

- Cuantía \$11.894.543.235,60 pesos
- Vigencia 02/06/2022 – 15/05/2023

Calidad del Servicio

- Cuantía \$9.947.271.617,80
- Vigencia 02/06/2022 – 15/11/2024

Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

- Cuantía \$2.973.635.808,90
- Vigencia 02/06/2022 – 15/11/2025

Garantía de responsabilidad civil extracontractual RE 000692

El contratista cuenta con personal autorizado por Transcribe, para el mantenimiento de latonería, fibra y pintura.

Componente Técnico III.

El CONTRATISTA cumplió en líneas generales durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, relacionadas con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación, a nivel del Personal propio y del Personal de Sub contratistas.

Sin embargo, cabe anotar que durante este mismo período, C.C.S.I. S.A.S. incumplió parcialmente con el Compromiso debidamente establecido desde los inicios de las Evaluaciones Socio Ambientales, de enviar al correo del Asesor Ambiental de TRANSCARIBE S.A., para las verificaciones del caso, las planillas de Seguridad Social Integral del personal propio y el de cada uno de los colaboradores subcontratados, debidamente canceladas dentro de los tiempos límites correspondientes, dado que de manera reiterada, no fueron enviadas para verificación de las planillas de los siguientes colaboradores del operador, relacionados en el LISTADO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS anexo a los correspondientes Informes de Gestión Mensual del mencionado período: FABAMU S.A.S. (Lavado de Vehículos); JORGE SIERRA (Instalación de Vidrios); JJJ Contadores Consulting S.A. (Asesoría Contable); FREDY JULIO (Latonería y Pintura); HB Y CÍA LTDA. (Servicio de



Transporte Nocturno); Alan Cardona (Asesoría Jurídica); VEHIDIESEL S.A.S. (Mantenimiento de llantas).

El Contratista:

- Administra el Patio Taller asignado conforme a lo establecido contractualmente
- Realizó la adecuación de mobiliario y equipo de oficinas. control y lavado
- Dotó las diferentes áreas del Patio Taller (excepto las áreas de mantenimiento) con los equipos necesarios para el control y regulación operacional al interior del mismo, realiza la operación y posicionamiento de vehículos en patios con personal de apoyo dedicado a esta labor y soportado mediante certificado de Idoneidad
- Realiza la vigilancia de flota en patios manteniendo el servicio de vigilancia diurna y nocturna de las instalaciones a su cargo
- Realiza el control de ingreso a patios a través de planilla control
- Mantiene, vigila y paga los servicios públicos de la infraestructura entregada. Lo anterior puede evidenciarse en el informe socio ambiental entregado por el contratista.

Conforme a las supervisiones efectuadas por TRANSCARIBE S.A., durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, se evidencia el cumplimiento adecuado de los aspectos relacionados con: Servicios de vigilancia; regulación de ingreso de personal al patio; actividades de socialización con el entorno; adecuación de mobiliario y equipos de oficina; dotación de las diferentes áreas del patio para garantizar el control y regulación operacional al interior del mismo, tales como: área de limpieza externa e interna de vehículos, áreas de parqueo de vehículos, áreas administrativas, áreas de servicios, de acuerdo con lo requerido contractualmente.

En cuanto al Mantenimiento de las Instalaciones, durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, se evidenció una vez más a través del seguimiento mensual efectuado por la supervisión ambiental de la entidad, el reiterado incumplimiento del CONTRATISTA DE OPERACIÓN, en la realización las actividades relacionadas a continuación, necesarias para la conservación del buen estado de las Instalaciones:

- Mantenimiento correctivo de los bordes de los canales de aguas lluvias, que resultaron afectados al ejecutar el último trabajo de limpieza de canales realizado en el año 2019, lo cual se viene reiterando desde finales del mes de febrero de 2019.
- Reparación de los ángulos perimetrales de los cárcamos de lavado que hacen parte de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, generadas por la Operación de Lavado de la Flota de Buses a cargo de C.C.S.I., los cuales se encuentran completamente deteriorados.



Reparación del portón de acceso localizado al frente de la rotonda de acceso al Eje 6, el cual fue afectado por acciones de trabajadores de C.C.S.I. S.A.S.

- No se está efectuando la limpieza de las trampas de grasa y de sedimentos, conforme a lo requerido en las listas de chequeo del Plan de Manejo Ambiental. Tampoco existen evidencias enviadas a la entidad, del retiro o disposición temporal de los lodos generados por la limpieza realizada.
- No se han tomado las acciones correctivas tendientes a atender la observación que se viene reiterando desde el mes de octubre de 2022, referida a la total falta de mantenimiento de los baños para operadores, localizados en la planta baja del Edificio de Administración, haciendo falta acometer diferentes reparaciones y adecuaciones al interior de dicho baño en pisos, paredes, lavamanos, duchas y sanitarios.
- No se ha efectuado la Limpieza Integral de Fondo y Paredes de los Canales de Aguas Lluvias, la cual está en mora de realizarse desde inicios del 2020.
- No se ha efectuado la limpieza del tanque de suministro de agua del Edificio Administrativo que se tenía prevista para el mes de octubre de 2020, incumpléndose con el período máximo de seis (6) meses entre Limpieza y Limpieza establecido contractualmente.
- A 31 de diciembre de 2022, aún no se han acometido la totalidad de las actividades de mantenimiento de las señalizaciones horizontales a la entrada y al interior del Patio 2, identificadas como deterioradas desde el mes de diciembre de 2021.

Todos los buses cuando no están en operación permanecen y pernoctan en la ubicación establecida por Transcribe. El Contratista remitió las pólizas correspondientes a los otrosíes modificatorios 6 y 7. Póliza otrosíes N° 6 y 7: Garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual Póliza: N° 02 GU028464 Aseguradora: Confianza – Compañía de seguros de Fianzas S.A. Fecha de expedición: 04/01/2023
Montos y Vigencia de los Amparos

Cumplimiento del Contrato

- Cuantía \$13.462.004.861,81 pesos
- Vigencia 15/11/2022 – 30/06/2023

Calidad del Servicio

- Cuantía: \$ 6.731.002.430 pesos
- Vigencia 15/11/2022 – 21/12/2024



Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales

Cuantía: \$ 3.365.501.215,00 pesos
Vigencia: 15/11/2022 – 31/12/2025

ANÁLISIS REALIZADO POR EL EQUIPO AUDITOR AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.2

De acuerdo a la revisión de cada uno de los informes de interventoría y/o supervisión del contrato TC-CD-003 de 2015, el equipo auditor deja constancia con relación a que los informes reportados por parte de Transcribe, no se detecta en ninguno de sus apartes pronunciamiento alguno, sobre el número de buses que prestaron el servicio en cada uno de los meses a los cuales corresponde el informe respectivo. En razón a ello, el equipo auditor configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en la cuantía estimada de acuerdo al servicio prestado por Cartagena Complementaria y Social de Indias; y los pagos realizados.

Informes de interventoría en el marco del contrato de concesión TC-LPN-005-2010.

INFORME DE INTERVENTORIA- SEGUNDO TRIMESTRE

- **Componente Técnico**

Es importante recalcar que COLCARD no ha puesto en operación los equipos de comunicación en los buses y en centro de control, siendo estos necesarios para el Control de la flota. Esto ha sido evidenciado en los siguientes oficios: TC-DO-07.01-0981-22 - Cumplimiento apéndice 2, numeral 5.5 Funcionalidades Mínimas Requeridas para el Sistema de Control y Gestión de Flota y Oficio TC-DO-07.01-015-2022-Instalación y funcionamiento componentes tecnológicos a bordo y CCO - Cumplimiento PMI.

La interventoría propone el inicio de procesos sancionatorios.

Se ha solicitado a COLCARD las acciones tomadas para dar cumplimiento a esta cláusula, dicha solicitud se hizo con radicado TC-DO-07.01-0261-22 de 16/03/22 con asunto Evidencias cumplimiento Cláusula 7. OBLIGACIONES del Concesionario derivadas de la concesión de las actividades de recaudo del sistema, sin respuesta a la fecha. COLCARD aplica la imagen del sistema en todas las piezas gráficas relacionadas a TRANSCARIBE, por ejemplo, tarjetas de usuario, colores en mobiliarios del Centro Atención al Usuario, otros.

Para el período evaluado en este informe, en cuanto a la disponibilidad de tarjetas o no inventario de tarjetas, es importante mencionar la escases mundial de elementos requeridos para la fabricación de componentes tecnológicos, especialmente los necesarios para la elaboración de estas tarjetas que poseen un



chip de última tecnología, esta situación ha generado demora en la disponibilidad de tarjetas, por lo que le informamos que en la actualidad nos encontramos a la espera de un primer lote de 15.000 unidades para la segunda semana de agosto y para el mes de octubre un lote de 110.000, con las cuales se podrá garantizar la disponibilidad en todos los puntos de recarga del sistema. Estas serán distribuidas en el menor tiempo posible.

Es importante recalcar que COLCARD no ha puesto en operación los equipos de comunicación en los buses y en centro de control, siendo estos necesarios para el Control de la flota. Esto ha sido evidenciado en los siguientes oficios: TC-DO-07.01-0981-22 - Cumplimiento apéndice 2, numeral 5.5 Funcionalidades Mínimas Requeridas para el Sistema de Control y Gestión de Flota y Oficio TC-DO-07.01-015-2022-Instalación y funcionamiento componentes tecnológicos a bordo y CCO - Cumplimiento PMI.

En el informe de supervisión se propone el inicio de procesos sancionatorios.

INFORME DE INTERVENTORIA- TERCER TRIMESTRE

- **Componente Jurídico**

Responder por todo tipo de fraude de acuerdo con la legislación aplicable, asociado a los medios de pago, así como con la ejecución del presente Contrato de Concesión.

No se evidenció actividades relacionada a la responsabilidad por aplicabilidad de esta Clausula.

- **Componente Técnico**

Cláusula 81 del contrato: El CONCESIONARIO deberá cubrir el 100% de los faltantes encontrados en la conciliación diaria a la consignación del recaudo. En caso de presentarse una novedad en las consignaciones efectuadas por el CONCESIONARIO en las cuentas correspondientes y este no haya sido cubierto por el CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. enviará al CONCESIONARIO la reclamación escrita anexando fotocopia de la comunicación en donde se reporta la novedad. No se evidenció reclamación escrita por parte del concesionario a Transcaribe S.A. por ende no se activó la ejecución de esta cláusula contractual.

Clausula 173: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución. de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S. A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato. en los términos y condiciones previstos en el



artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003.

El CONCESIONARIO persiste en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; TRANSCARIBE S. A., podrá declarar la caducidad del Contrato cuando el Concesionario disponga del efectivo recaudado para fines diferentes a las previstas en el Contrato de Concesión. Si no se cumple con la cláusula se contempla y expone la posibilidad de ejecutar caducidad del contrato, como opción por posibles amenazas de suspensión del servicio por parte de Dataprom como integrante del consorcio COLCARD.

Es importante recalcar que COLCARD no ha puesto en operación los equipos de comunicación en los buses y en centro de control, siendo estos necesarios para el Control de la flota. Esto ha sido evidenciado en los siguientes oficios: TC-DQ-07.01-0981-22 - Cumplimiento apéndice 2, numeral 5.5 Funcionalidades Mínimas Requeridas para el Sistema de Control y Gestión de Flota y Oficio TC-DO-07.01-015-2022-Instalación y funcionamiento componentes tecnológicos a bordo y CCO - Cumplimiento PMI.

La interventoría propone el inicio de procesos sancionatorios.

INFORME DE INTERVENTORIA- CUARTO TRIMESTRE

- **Componente Jurídico**

Clausula 7.3: Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a la infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma. No se ha hecho llegar a esta Entidad proceso alguno adelantado que guarden relación a quejas interpuesta por afectaciones a bienes incorporados a la infraestructura.

Clausula 9.5: Responder por todo tipo de fraude de acuerdo con la legislación aplicable, asociado a los medios de pago, así como con la ejecución del presente Contrato de Concesión. No se evidenció actividades relacionada a la responsabilidad por aplicabilidad de esta Clausula.

Clausula 81. El CONCESIONARIO deberá cubrir el 100% de los faltantes encontrados en la conciliación diaria a la consignación del recaudo. En caso de presentarse una novedad en las consignaciones efectuadas por el CONCESIONARIO en las cuentas correspondientes y este no haya sido cubierto por el CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. enviará al CONCESIONARIO la reclamación escrita anexando fotocopia de la comunicación en donde se reporta la



novedad. No se evidenció reclamación escrita por parte del concesionario a Transcaribe S.A. por ende no se activó la ejecución de esta cláusula contractual.

Cláusula 171: si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introduce variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A. mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato. No se hace uso por parte del Entidad de esta obligación contractuales.

- **Componente Técnico**

Es importante recalcar que COLCARD no ha puesto en operación los equipos de comunicación en los buses y en centro de control, siendo estos necesarios para el control de la flota. Esto ha sido evidenciado en los siguientes oficios: TC-DO-07.01-0981-22 - Cumplimiento apéndice 2, numeral 5.5 Funcionalidades mínimas requeridas para el sistema de control y gestión de flota y oficio TC-DO-07.01-015-2022-Instalación y funcionamiento componentes tecnológicos a bordo y CCO - Cumplimiento PMI.

La interventoría propone el inicio de procesos sancionatorios.

Pero según certificación de TRANSCARIBE S.A. En los términos en que se vienen conversando con el concesionario COLCARD desde mayo del 2022 a efectos de dar por terminado el contrato de concesión de manera bilateral, circunstancia que fue materializada en documento del 12 de marzo de 2023 denominado "Acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN- 005-10 para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del distrito turístico y cultural de Cartagena s.a." hasta la fecha, no se han iniciado nuevos procesos sancionatorios contra el concesionario distintos de los que están pendientes por resolver.

TRANSCARIBE S.A. durante la ejecución del contrato de concesión en su calidad de gestor ha realizado informes de supervisión periódicos al contratista, manifestando desde el segundo trimestre de 2022 la necesidad de iniciar procesos sancionatorios en contra de COLCARD, sin que a la fecha se hayan evidenciado procesos en curso por los hechos indicados en estos informes de gestión trimestrales. No obstante, el contratista tiene procesos sancionatorios abiertos con anterioridad a mayo de 2022 que no han sido resueltos por la entidad y con posterioridad a esta fecha TRANSCARIBE no ha iniciado proceso debido a que la entidad y el contratista venían conversando la posibilidad de terminación del contrato de concesión, que se materializó el 12 de marzo del 2023.



Objetivo Específico N° 1.3

Verificar los pagos realizados a Cartagena complementaria y Social "CCSI" en el marco del contrato de prestación de servicios TC-CD-003 de 2015 y por qué conceptos, durante las vigencias 2022

Mediante certificación entregada, a través de la Dirección Administrativa y Financiera- Tesorería de TRANSCARIBE S.A., se realizaron pagos, correspondientes a la vigencia 2022, a Cartagena Complementaria y Social de Indias en el marco del contrato TC-CD-003 de 2010 por valor de \$4.504.961823,12.

Objetivo Específico N° 1.4

Analizar inversión realizada por COLCARD en el marco del contrato de concesión TC-LPN-005- 2010.

FUENTE COLCARD

Para dar cumplimiento al contrato de concesión no. TC-LPN-005 DE 2010, COLCARD ha realizado una millonaria inversión que asciende a la suma de veintinueve mil millones de pesos (\$29.000.000.000). la puesta en marcha de cada uno de los sistemas y subsistemas previstos en el contrato representan gran parte de las inversiones del consorcio COLCARD, las cuales desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha del presente ascienden a miles de dólares. cualquier información adicional sobre este punto será amablemente atendida y soportada.

Objetivo Específico N° 1.5

Verificar si los otrosíes suscritos al contrato TC-CD-003 de 2010 estaban soportados en estudios previos y autorizados por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A.

Analizada la información suministrada por TRANSCARIBE S.A. en el oficio TC-DJ-07.1-0462-23 de fecha 05/04/2023 señalan que" en cuanto al otrosí no. 5 con CCSI, lo anexamos al presente oficio en documento PDF rotulado *Otrosi "No. 5 CCSI"*, contentivo de catorce (14) folios, y se encuentra incluido en el enlace Drive en la carpeta rotulada "Punto 8 Contrato y otro si CCSI". anexan Otrosí N° 5, documento firmado por MAURICIO HERNANDEZ DELGADO y JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO y "Estudio previo para la suscripción de otrosí No. 5 al contrato de prestación de servicio no. TC-CD-003 de 2015 suscrito entre Transcaribe s.a., y la Sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias- CCSI -, cuyo objeto es llevar a cabo la prestación del servicio de operación del SITM en el rol de operador de la porción no. 2 del SITM de Cartagena de indias. TRANSCARIBE S.A". del 05

de junio de 2022; con el visto de NESTOR MONTERROSA LOPEZ, jefe de la Oficina Jurídica, visto bueno de LILIANA CABALLERO, PE Asesora Oficina Jurídica y sin la firma de MARIA CLAUDIA JIMENEZ RIAÑO jefe de operaciones de TRANSCARIBE S.A.

Todo lo anterior, le permite concluir a la comisión auditora que el otrosí N° 5 si estaba soportado en un estudio técnico, de acuerdo a información suministrada por TRANSCARIBE S.A.

Objetivo Específico N°1.6

Constatar cuántos vehículos tipo padrones y busetones estuvieron en operación en la porción II del SITM, durante las vigencias 2022.

Según información suministrada La Dirección de Operaciones de TRANSCARIBE S.A. suministró el siguiente recuadro que contienen promedio de buses en operación mes a mes en la vigencia 2022.

AÑO 2022	PADRONES	BUSETONES
Enero	52	20
Febrero	53	20
Marzo	53	19
Abril	49	14
Mayo	42	14
Junio	40	14
Julio	36	12
Agosto	37	11
Septiembre	39	11
Octubre	29	11
Noviembre	20	9
Diciembre	23	10

Objetivo Específico N°1.7

Verificar el estado del convenio de desempeño 2022 suscrito entre el Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE para la utilización y ejecución de recursos del presupuesto del Distrito de la vigencia 2022, a efectos de apoyar la terminación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005- 2.010.

En respuesta dada por TRANSCARIBE S.A. mediante oficio TC-DJ-07.1-0396-23 donde afirman que "Consideramos importante precisar que el objeto del convenio fue la de establecer las condiciones para la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena en la vigencia 2022 para apoyar la terminación bilateral con COLCARD.

Atendiendo lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de desempeño:

“CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. *El presente convenio tiene un término correspondiente a la actual vigencia fiscal, por lo tanto, su duración es hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo dentro del cual se harán los giros del recurso objeto de transferencia.”.*

Se tiene que, el plazo allí establecido hace referencia al termino con el que contaba el Distrito para realizar los giros de los recursos acordados en el convenio. En Este sentido los recursos fueron girados y por ende el propósito del convenio se cumplió.

A efectos de la terminación del contrato, la alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias suscribió con TRANSCARIBE S.A. el 12 de septiembre de 2022 Convenio de Desempeño 2022 para la utilización y ejecución de recursos del presupuesto del distrito vigencia fiscal 2022, a efectos de apoyar la terminación bilateral del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el concesionario COLCARD de recaudo y gestión de flotas de transporte público, y sufragar los gastos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, así como lo necesario para asumir la operación temporal. La cuantía del convenio es de *CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE* (4.700.000.000 COP) bajo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 123 con fecha de 6 de septiembre de 2022.

El convenio de desempeño 2022 fue suscrito el 12 de septiembre de 2022 por el ALCALDE DE CARTAGENA señor WILLIAM DAU y el GERENTE DE TRANSCARIBE señor MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, sin existir acto de terminación del contrato No. TC-LPN-005-2010 y sin que a la fecha el convenio COLCARD hubiese manifestado aceptación a las condiciones de terminación planteadas por la entidad Transcaribe.

Teniendo en cuenta de que la fecha de suscripción del convenio fue el 12 de septiembre de 2022 y la fecha del acta de acuerdo de terminación del contrato de concesión fue del 12 de marzo de 2023, se evidencia que la motivación sobre la cual fue suscrito el convenio recae bajo una necesidad inexistente e incierta al momento de su firma y a este le fue establecida una cuantía sin tener determinados los reales alcances del acuerdo de terminación del contrato de concesión. La ALCALDIA DE CARTAGENA Y TRANSCARIBE WS.A. suscribieron este convenio de desempeño basados en un hecho futuro e incierto al momento de la suscripción y de la expedición del CDP.

El acuerdo de terminación anticipada y bilateral del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2020 fue suscrito el 12 de marzo de la presente vigencia y establece en términos muy generales las pautas del periodo de transición el cual fue estipulado por las partes de 180 días calendarios contados desde la firma del acta de



terminación, es decir, hasta aproximadamente el 12 de septiembre de 2023. Durante ese periodo el concesionario debe cumplir con su obligación de reversión y restitución de bienes sujetos al contrato de concesión exonerando de esta obligación el SOFTWARE Antares con el cual el sistema Transcribe viene realizando desde 2016 el recaudo y control de su flota.

Todos los equipos tecnológicos que el contratista ha dispuesto deben ser entregados a Transcribe al momento de finalización del periodo de transición, salvo el software con el cual todos estos equipos funcionan y prestan el servicio de recaudo y control de la flota, tal como lo dispone el acuerdo cuarto, así: *“Las Partes han acordado que el software denominado Antares, que actualmente se usa como plataforma tecnológica para el recaudo, en ningún caso hará parte de los bienes objeto de la reversión prevista en el Contrato de Concesión y del presente Acuerdo, en virtud de que TRANSCARIBE prevé que se implementará una plataforma tecnológica diferente. Sin perjuicio de ello, la disponibilidad y operatividad de este software deberá preservarse durante la totalidad del Periodo de Transición, sin que de dicha disponibilidad y operatividad se desprenda pago adicional alguno para el CONCESIONARIO”*.

Resulta cuestionable entender la razón por la cual la entidad estatal aceptó recibir los equipos sin software al momento de dar por terminado el contrato de concesión, pues el contratista estaría en la obligación de entregar todos los insumos para la operación del SITM, pero no está en la obligación de entregar la plataforma tecnológica que permite la operación de todo ese arsenal de equipos tecnológicos. Teniendo en cuenta además que todos los equipos están programados para funcionar con la plataforma del proveedor de tecnología DATAPROM.

Ahora, teniendo en cuenta que la inversión de COLCARD ha sido de más de DOCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000.000), y que más del 70% de la inversión total realizada por el consorcio COLCARD se encuentra en el hardware que actualmente usa Transcribe y con el cual COLCARD ha cumplido desde 2016 hasta la fecha, el contrato de concesión No. TC-LPN-005 de 2020 tendría la entidad que adaptar todos estos equipos al nuevo operador de tecnología (de ser posible) y en el caso más delicado adquirir nuevamente todo el hardware para continuar con la prestación del servicio de recaudo y control de flotas, situaciones que aumentarían el valor del contrato considerablemente.

Resulta cuestionable que Transcribe S.A. destine gran parte del presupuesto para ejecutar un contrato de recaudo desde cero (0) teniendo cuenta que en la actualidad existen las condiciones para disminuir la proyección de un contrato a través de la optimización de recursos, es decir, disminuir el valor estimado del contrato al considerar todos los elementos y equipos tecnológicos que actualmente utiliza el sistema de transporte, los cuales fueron dispuestos por el actual concesionario en estado nuevo y actualmente se encuentran funcionales y con tiempo de vida útil



para que sigan funcionando. La entidad debe utilizar los medios y elementos actualmente disponibles para el funcionamiento del sistema de transporte y evitar incurrir en millonarios gastos a la hora de contratar el nuevo prestador del servicio, no podría Transcaribe disponer recursos para la compra de nuevos equipos tecnológicos cuando a través de la etapa de reversión tendrá a disposición los equipos que hoy día se vienen usando y que están en perfectas condiciones técnicas para continuar soportando la operación del SITM.

Adicionalmente, al cambio de proveedor de tecnología y equipos de recaudo y control de flota, tendría TRANSCARIBE S.A. que cambiar los medios de pago o tarjetas con las que los usuarios actualmente usan el sistema de transporte y asumir el costo de esta actividad sin causar traumatismos en la prestación del servicio de transporte y garantizando el acceso de todos los usuarios durante el periodo que ocupen para hacer esta transición.

Otro punto cuestionable del acuerdo de terminación es que *"Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un período adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación"*. Esta disposición ubica a TRANSCARIBE S.A. como doblemente responsable de la prestación del servicio público de transporte masivo en Cartagena a partir de la fecha de terminación del contrato TC-LPN-005-2010, sobre la entidad recaerá la obligación de garantizar el servicio público esencial de transporte aunque a esa fecha no cuente con un tercero contratado para esto descartando la posibilidad de poder continuar con el actual de que llegada la fecha no tenga la capacidad técnica y operativa para asumir la operación de recaudo y control de forma propia o a través de terceros. Cualquier parálisis en el SITM o cualquier eventual suspensión en el cobro de pasajes después de que cesen las obligaciones del consorcio COLCARD es responsabilidad directa de la entidad TRANSCARIBE S.A. en calidad de gestor del SITM de los cartageneros.





4. HALLAZGOS

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA. SOBRE ESTIMACION EN PAGOS EFECTUADOS

Revisada las evidencias que soportan la investigación realizada por el equipo auditor a la denuncia D-071.2022; se detectó que a CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. dentro del marco del contrato de Prestación de Servicio de la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcribe No. TC-CD-003-15, se les ha realizado pagos de la vigencia 2022 en lo correspondiente a valor variable en función de los kilómetros recorridos y al valor fijo en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 12/100 MCTE. (\$4.504.961.823.12); partiendo de la base de 99 buses según el otrosí No. 5, que estableció lo siguiente: “Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.” Con base en lo anterior, de acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor en lo que tiene que ver con los buses realmente que prestaron el servicio en la vigencia auditada (2022); se detectó que, el pago realizado por Transcribe a Cartagena Complementaria y Social de Indias, no corresponde a la realidad de los hechos, presentándose una diferencia de: DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 67/100 MCTE. (\$2.085.630.473.67); porque el valor real que debió pagarse por el servicio prestado era la suma de: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 MCTE (\$2.419.331.349.45); en razón a que el total de los 99 buses pactado en el otrosí en comentario, no prestaron el servicio en su totalidad en ningún mes de la vigencia auditada, como se demuestra a continuación.

MESES	No. BUSES SEGÚN CPB	PADRONES	BUSETONES	BUSES OPERADOS	DIFERENCIA BUSES NO OPERADOS	VALOR FIJO OTROSI No. 5	VALOR REAL A PAGAR	VALOR PAGADO SIN OPERAR
ENERO	99	52	20	72	27	375.413.485,26	273.027.988,28	102.385.495,98
FEBRERO	99	53	20	73	26	375.413.485,26	276.820.044,89	98.593.440,57
MARZO	99	53	19	72	27	375.413.485,26	273.027.988,28	102.385.495,98
ABRIL	99	49	14	63	36	375.413.485,26	238.899.490,82	136.513.994,84
MAYO	99	42	14	58	43	375.413.485,26	212.355.102,77	183.058.382,49
JUNIO	99	40	14	54	45	375.413.485,26	204.770.991,96	170.842.483,30
JULIO	99	36	12	48	51	375.413.485,26	182.018.659,52	193.394.825,74
AGOSTO	99	37	11	48	51	375.413.485,26	182.018.659,52	193.394.825,74
SEPTIEMBRE	99	39	11	50	49	375.413.485,26	189.802.770,33	185.810.714,93
OCTUBRE	99	29	11	40	59	375.413.485,26	151.682.218,27	223.731.268,99
NOVIEMBRE	99	20	9	29	70	375.413.485,26	109.969.806,79	285.443.878,47
DICIEMBRE	99	23	10	33	66	375.413.485,26	125.137.828,42	250.275.856,84
TOTAL						4.504.961.823.12	2.419.331.349.45	2.085.630.473.67



La situación se presentó por falta de control por parte de Transcribe como supervisor e interventor del contrato de prestación de servicio No. TC-CD-003-15, lo cual generó un detrimento en la suma de: DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 67/100 MCTE. (\$2.085.630.473.67)

Respuesta a la observación

Atendiendo al oficio DC-OF-EX01027-04-2023 remitido por ese órgano de control en el que se remitió Observación Administrativa N° 01 con incidencia fiscal y disciplinaria sobre estimación de pagos efectuados, nos permitimos por este medio dar respuesta formal a la misma haciendo un análisis y recuento de la naturaleza y ejecución del contrato objeto de la observación citada.

En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, resulta importante tener en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC -LPN -004 -2013 dos alternativas de participación, a saber:

- (i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones. En todo caso, plantea la vinculación de propietarios solo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores.
- (ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC-LPN-004-2013 solo se presentó un oferente para la Concesión No. 1, correspondiente a SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA-MC-007-2014 para efectos de adjudicar las dos



concesiones declaradas desiertas. En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión No. 3.

Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión No. 2. De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, se acreditó que TRANSCARIBE S.A. garantizara que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte. Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No.2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

A este respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

"ARTICULO365.Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" (Resaltado fuera del texto)

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo3º.-Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

2.DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.



Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares. Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.”(Resaltado fuera del texto)

En este orden de ideas, resulta importante remitirse al punto en el que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, autorizó mediante el Acuerdo 004 de 2003 la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A. Dicho Acuerdo, en materia de autorización para la creación del Ente Gestor, determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que encarguen de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia”

Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, frente a la competencia en la prestación del servicio previó lo siguiente:

“La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. La empresa que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos” (Resaltado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior se creó TRANSCARIBE S.A. como una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento de sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena. Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:



"5.1. FUNCIONES:5.1.1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo (...)

5.1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad(...)" (Resaltado fuera del texto)

En este sentido, de la lectura de los anteriores lineamientos, se observa que es claro que el Ente Gestor, cuando se declare desierto un proceso de contratación estatal, tiene capacidad para prestar el servicio, es decir, ser operador del mismo porque el acto de creación así lo determinó de cara a garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio público de transporte.

En desarrollo de esa competencia, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y los Estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la Concesión No.2, denominándola Porción No. 2 de operación. En adición a la anterior autorización general, en la sesión del 5 de marzo de 2014 se autorizó particularmente iniciar el proceso de licitación pública para la adquisición de vehículos, como requisito inicial para la prestación del servicio a cargo del Ente Gestor.

TRANSCARIBE S.A. mediante Resolución 102 del 10 de junio de 2015 ordenó la apertura del proceso licitatorio No. TC-LPN-001 de 2015 cuyo objeto es "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.". Dando como resultado la celebración en fecha 21 de octubre de 2015 con la sociedad BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. cuyo objeto es: suministro de TREINTA (30) Vehículos tipo busetón que corresponden al primer pedido de la porción N° 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones y la propuesta.

Por su parte, en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-17 y de la Resolución No. 177 del 22 de noviembre de 2017, se seleccionó a SCANIA COLOMBIA S.A.S. fue seleccionado como proveedor y financiador de la flota nueva de los vehículos padrones que corresponden a la porción N° 2 de operación del SITM a cargo de Transcaribe. A partir de este proceso licitatorio se suscribieron los siguientes contratos: (i) un contrato de suministro en virtud del cual el Financiador se obligó a suministrar sesenta y nueve (69) Buses de tipología Padrón a Transcaribe con plazo para su pago (junto con todas sus enmiendas y

modificaciones) y (ii) el Contrato de Crédito, en virtud del cual el Financiador y Transcaribe instrumentalizaron la financiación otorgada bajo el Contrato de Suministro como consecuencia del plazo otorgado por el Financiador para el pago de los Buses por parte de Transcaribe.

En cuanto al modelo de operación de la porción N° 2, actualmente esta cuenta con la participación de los siguientes agentes:

Contratista	Objeto	Obligaciones generales
Cartagena Complementaria Social y de Indicas	Prestación del servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición	Servicio de Operación de la porción N° 2, lavado de autobuses, llantas, latonería y pintura, vidrios, administración del patio. Pago en dos componentes: (1) Fijo (2)

<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=WJFlyP8ug486ruIVsuKCSA==>

Contratista	Objeto	Obligaciones generales
	de operador directo del Sistema	variable en función de los kilómetros recorridos. Contrato mediante otrosí N° 8 con plazo hasta el 30 de abril de 2023
Unión Temporal Movilizamos	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y alistamiento de la flota de vehículos tipología busetón y padrón de la porción N° 2 de operación a cargo de Transcaribe en la condición de operador del Sistema Transcaribe S.A., en los términos y condiciones, y con las limitaciones previstas en las especificaciones técnicas exigidas por TRANSCARIBE S.A. y de acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales hacen parte integral del presente contrato.	Servicio de alistamiento, mantenimientos preventivo y correctivo de los autobuses de la porción N°2. Pago por rutina (servicio) realizado en cada autobús. Contrato con plazo hasta el 30 de abril de 2022.



Terpel	Suministro de Gas Natural Comprimido vehicular (GNCV) con destino la flota del Sistema Integrado de Transporte masivo de Pasajeros de cartagena (concesión 2) de acuerdo con las condiciones generales que fueron definidas por Sotramac SAS con fundamento en los requisitos previstos en la licitación TC-LPN-004 de 2013 y con la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.	Suministro de GNV de los autobuses de la porción N° 2 Contrato con plazo hasta el 13 de mayo de 2023. Pago por volumen de combustible consumido. Tablas precios en función del volumen consumido por todos los agentes del sistema
Seguros Estado del	La adquisición de pólizas de seguros colectiva todo riesgo-responsabilidad civil extracontractual-responsabilidad	Suministro de SOAT y pólizas todo riesgo de los autobuses de la porción
Contratista	Objeto	Obligaciones generales
	civil contractual y seguros obligatorios de accidentes de tránsito – soat para la flota de vehículos tipo padrón y busetón de transcribe en su rol de operador	N°2. Forma de pago: cuota mensual. Contrato con plazo hasta 30 de junio 2023

Para el caso del Contratista CARTAGENA COMPLEMENTARIA SOCIAL Y DE INDIAS, resulta relevante revisar el proceso y las obligaciones del contratista de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y cuyas inversiones o costos están relacionadas con **aspectos constantes que debe asumir** como los enunciados en la cláusula 4 del contrato de prestación de servicios en el cual se deben adelantar actividades para toda la flota a su cargo, es decir, los 99 autobuses y la correspondientes actividades logísticas y de administración de patio taller como son ya que la operación misma, es decir la variabilidad sobre a la prestación de servicio se encuentra correspondido bajo la tarifa variable:

Dentro de los componentes fijos recurrentes a partir de las obligaciones se destaca de manera general, pero sin limitarse a ellos:

- Costos administrativos de recursos humanos
- Grupo de asesores
- Gastos de administración
- Lavado diario de autobuses y mantenimiento de chasis (actividades de latonería y pintura sobre toda la flota para el mantenimiento de la imagen institucional del Sistema y accidentes durante la operación)
- Suministro y mantenimiento de llantas de toda la flota

- Administración y mantenimiento del patio (seguridad, disposición de residuos, pago de servicios públicos, vigilancia, entre otros)

Es importante destacar que la operación como tal deriva unos costos operativos en función de la flota solicitada por Transcribe para la ejecución del Plan de Servicios de Operación y que se determina a partir del análisis de la demanda horaria por cada ruta para cada una de las franjas horarias y días tipo de operación por lo que la solicitud de flota para el Plan de Servicios de Operación dará cuenta de las necesidades de personal operativo (conductores) para llevar a cabo esta tarea.

Vale la pena indicar que, en lo consignado en otrosí 1 al Contratos de Prestación de servicios celebrado con Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. en el literal j) de los considerandos se indica la modificación del valor fijo mensual atendiendo a la entrada en operación y el desarrollo del negocio a la fecha, es decir, la entrega de los autobuses, pactando una variación de manera proporcional a la flota efectivamente entregada al Contratista, correspondiente a noventa y nueve (99) buses de tipología padrón y busetón.

Esta modificación fue el resultado que desembocó de las mesas de trabajo que se llevaron a cabo entre Transcribe S.A. y en contratista CCSI, en los que se buscaba la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de viabilidad económica para las partes y de la que surgió un estudio desarrollado por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad materializado en comunicado interno TC-DAF-07.02149-2018, en el que se sustenta el reajuste de un cinco por ciento (5%), atendiendo a las proyecciones de ingresos versus costos y gastos para determinar el margen de utilidad del contrato de prestación. En este sentido se comparte con este órgano de control el estudio mencionado en documento formato PDF rotulado "COMUNICADO INTERNO 149_1 DAF" contentivo de ocho (8) folios

De igual forma, es claro de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios el valor variable que se reconoce se estima por kilómetros ejecutado por tipología, como se ilustró anteriormente y que el pago de los mismos pasa por un proceso de revisión y conciliación de kilómetros efectivamente ejecutados por parte del Contratista. (Ver actas de conciliación: <https://transcribe->

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo a la lectura del contrato celebrado con la sociedad CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S., a la justificación técnica y financiera que se remitió a través del comunicado interno mencionado y tal como quedó construido en el otrosí las circunstancias sobre las cuales se está dando la presente observación implican una lectura diferente a partir de la lectura de estos argumentos, por lo cual nos oponemos a esas observaciones y determinación del hallazgo contenido en Observación Administrativa N° 01 con incidencia fiscal y disciplinaria sobre estimación de pagos efectuados.



Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

Con relación a la respuesta brindada, el equipo auditor precisa advertir que, la misma no guarda coherencia con la observación planteada, se hizo énfasis en los pagos realizados a Cartagena Complementaria y Social de Indias, sin haber prestado el servicio con los 99 buses, tal cual como lo estipula el contrato firmado por las partes, independientemente de las razones expuestas por TRANSCARIBE S.A. en la respuesta dada al Órgano de Control. El equipo auditor argumenta lo anterior por las siguientes razones:

El equipo auditor aduce que, en todos los otrosíes del contrato de prestación de servicios No .003 de 2015, suscrito entre TRANSCARIBE S.A y Cartagena Complementaria y Social "CCSI" cuando se modifica la remuneración del contratista, se estableció como premisa para pagar el costo fijo o cargo fijo mensual, la operación de los noventa y nueve vehículos, (30 busetones y 66 padrones).

Que en el contrato se estableció lo siguiente:

Que Las Partes (TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS) suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No .003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

Que el ACTA DE INICIO se suscribió el 25 de enero de 2016; y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones y CONTRATO DE COMODATO el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de los 69 padrones.

Que en el marco del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No 003 de 2015, se suscribió el otro si modificatorio No. 5 al contrato de prestación de servicios para la operación de la porción No. 2 del sistema transporte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En su consideración pp) establece "Que las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 30 de noviembre de 2022; el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo a IPC, sobre la suma



pactada para el año 2019, lo cual se estima por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original, esto es la variable de cálculo con el salario mínimo.

En el otrosí N° 5 las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Se modifican los Clausulas 6, 7, y 30 del contrato de Prestación de Servicios de Operación

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar lo cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato en cuatro (4) meses y quince (15) días, esto es hasta el 15 de noviembre de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO El plazo del presente contrato será hasta el 15 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO. El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continúa con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión."

CLAUSULA TERCERA: Modificar lo cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2022, y de acuerdo al plazo que se amplía del contrato se pacta un valor total equivalente a los TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286), de acuerdo a la siguiente discriminación:

- A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000), por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.
- B) B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos





valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Como se puede observar 1- En la CLAUSULA PRIMERA: Se modifican los Clausulas 6, 7, y 30 del contrato de Prestación de Servicios de Operación No 003 de 2015, del tramo 2 de Transcribe, 2- la cláusula tercera del otrosí N°5 modifica la cláusula 7 valor del contrato No 003 de 2015 y en la discriminación A se establece que "El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

La Dirección de Operaciones de TRANSCARIBE S.A. suministró el siguiente recuadro que contienen promedio de buses en operación mes a mes en la vigencia 2022.

AÑO 2022	PADRONES	BUSETONES
Enero	52	20
Febrero	53	20
Marzo	53	19
Abril	49	14
Mayo	42	14
Junio	40	14
Julio	36	12
Agosto	37	11
Septiembre	39	11
Octubre	29	11
Noviembre	20	9
Diciembre	23	10

En virtud de lo anterior, el equipo auditor confirma la observación planteada, convirtiéndose en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria; presentándose un detrimento patrimonial por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 67/100 MCTE. (\$2.085.630.473.67).**

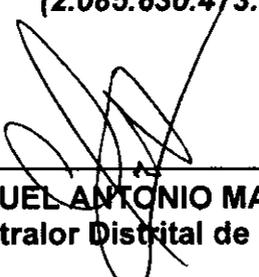


5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

1. Administrativos	1		
2. Disciplinarios	1		
3. Penales	0		
4. Fiscales	1	\$2.085.630.473.67	

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

- De acuerdo a la investigación realizada por el equipo auditor y las evidencias encontradas, como se pudo demostrar con el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, se puede considerar que es un beneficio del control fiscal cuantitativo; por la suma que fue cancelada al Consorcio Cartagena Complementaria y Social de Indias, sin tener la justificación jurídica ni los soportes necesarios para hacerlo. El hallazgo administrativo con incidencia fiscal determinado por el equipo auditor se cuantificó en la suma de: **DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 67/100 MCTE. (2.085.630.473.67).**


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
 Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Equipo Auditor
 Revisó: GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
 Profesional Especializado – Supervisor

Aprobó: HERNÁNDO DE JESÚS PERTUZ CORONADO
 Director Técnico de Auditoría Fiscal

